

AUTO N. 06050

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 25 de enero de 2014, al establecimiento de comercio BAR ROCKOLA LA NEGRA SAN PABLO, ubicado en la Carrera 77J No. 68-25 Sur, localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora LUDYS MARIA MOLANO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.795.454.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico 10350 de 01 de diciembre de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, expidió la Resolución 00881 de 29 de junio de 2015, mediante la cual impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de emisión sonora al establecimiento de comercio BAR ROCKOLA LA NEGRA SAN PABLO, ubicado en la Carrera 77J No. 68-25 Sur, localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora LUDYS MARIA MOLANO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.795.454. Dicha medida se mantendrá vigente hasta que se demuestre que han cesado las causas que motivaron su imposición y se hayan implementado las obras y/o adecuaciones técnicas necesarias para el control y mitigación del ruido generado por la actividad.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Auto 01863 de 29 de junio de 2015, mediante el cual ordeno el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora LUDYS MARIA MOLANO ROJAS, con cédula de ciudadanía 26.795.454, propietaria del establecimiento de comercio BAR ROCKOLA LA NEGRA SAN PABLO, ubicado en la Carrera 77J No. 68-25 Sur, localidad de Bosa de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 27 de octubre 2015, quedando en firme y ejecutoriado el 28 de octubre de 2015, previo envío de citación para notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2015EE137784 de 29 de julio de 2015; comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2015EE218672 de 05 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 11 de diciembre de 2015.

Acto seguido, por medio del Auto 02548 de 28 de mayo de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la de la señora LUDYS MARIA MOLANO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.795.454, propietaria del establecimiento de comercio BAR ROCKOLA LA NEGRA SAN PABLO, ubicado en la Carrera 77J No. 68-25 Sur, localidad de Bosa de esta ciudad.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 26 de octubre de 2018, quedando en firme y ejecutoriado el 29 de octubre de 2018, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2018EE168510 de 19 de julio de 2018.

Posteriormente, se expidió el Auto 01738 de 24 de mayo de 2020, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el radicado SDA No. 2013ER144797 de 28 de octubre de 2013, el Concepto Técnico 10350 de 01 de diciembre de 2014, con sus respectivos anexos: (Acta de visita seguimiento y control de ruido del 25 de enero de 2014, Certificado de calibración electrónica del sonómetro QUEST TECHNOLOGIES modelo Soud PRO DL-1/3 de serie BLH40038, con fecha de calibración electrónica del 04 de febrero de 2013, Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico QUEST TECHNOLOGIES modelo QC-2020 de serie QOH060029, con fecha de calibración electrónica del 04 de febrero de 2013).

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 26 de enero de 2021, quedando en firme y ejecutoriado el 27 de enero de 2021, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2020EE86954 de 24 de mayo de 2020.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 01738 de 24 de mayo de 2020**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 09 de marzo de 2021, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicado SDA No. 2013ER144797 de 28 de octubre de 2013.
- El Concepto Técnico 10350 de 01 de diciembre de 2014, con sus respectivos anexos:
 - Acta de visita seguimiento y control de ruido del 25 de enero de 2014.
 - Certificado de calibración electrónica del sonómetro QUEST TECHNOLOGIES modelo Soud Pro DL-1/3 de serie BLH40038, con fecha de calibración electrónica del 04 de febrero de 2013.
 - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico QUEST TECHNOLOGIES modelo QC-2020 de serie QOH060029, con fecha de calibración electrónica del 04 de febrero de 2013.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 de 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente

de la notificación del presente acto administrativo a la señora LUDYS MARIA MOLANO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.795.454, propietaria del establecimiento de comercio BAR ROCKOLA LA NEGRA SAN PABLO, ubicado en la Carrera 77J No. 68-25 Sur, localidad de Bosa de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUDYS MARIA MOLANO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.795.454, a través de su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la Carrera 77 J # 68-04 Sur de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2015-1846** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

